

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.433.796 y tarjeta profesional No. 155.255 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria vigente. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 4 de junio de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ

OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante.
Solicitante	Aníbal de Jesús Giraldo Gómez
Convocados	Municipio de San Pedro de los Milagros y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-00662 00
Instancia	Única
Providencia	Decreta apertura, nombra liquidador. Ordena oficiar

Toda vez que la presente solicitud proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA SECCIONAL ANTIOQUIA - CONALBOS (por haberse declarado fracasada la negociación de deudas) reúne los requisitos de que tratan los artículos 559 y 563 numeral 1° del Código General del Proceso y a su vez este Despacho es competente para conocer del asunto que nos convoca, de conformidad con las disposiciones prescritas por el canon 534 ejusdem, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 563 y el art. 564 ibídem,

RESUELVE:

Primero: Decretar la apertura del presente trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** (Persona Natural No Comerciante), iniciado por el señor **ANÍBAL DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.194.924.

Segundo: Como liquidador se nombra a **JORGE ARTURO ESCOBAR RESTREPO** quien se localiza en la Calle 5 B Nro. 36 B - 51, Apto. 301 o en la CARRERA 43 B No. 16 - 41 OFICINA 805 EDIFICIO STAFF, ambas direcciones de Medellín. Teléfono 268 77 89, celular 310 424 24 00 y correo electrónico escobarjorgearturo62@gmail.com, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de **1 SMLMV**.

Tercero: Advertir al liquidador que una vez posesionado, dispondrá del término de cinco (5) días para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es, para que notifique **por aviso** a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, es decir, **1) MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, 2) ADRIÁN DE JESÚS ARIAS CASTAÑEDA, 3) ROSA EMILIA GONZÁLEZ ZAPATA, 4) LUIS ALFONSO ARANGO GÓMEZ, 5) ALBERTO AREIZA, 6) OSCAR MOLINA, 7) OSCAR JAVIER ARANGO ARANGO, 8) ERASMO DE JESÚS AVENDAÑO GIRALDO, 9) NIDIA DE LAS MISERICORDIAS AVENDAÑO GIRALDO, 10) COTRAFA, 11) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, 12) FABIAN VILLA, 13) VIRGILIO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, 14) BANCAMÍA, 15) MI BANCO – ENCUMBRA, 16) SANTIAGO ZAPATA, 17) JOSÉ ERNESTO GÓMEZ ARROYAVE y 18) YENEIRE MUÑOZ GIRALDO (compañera permanente)**, a quienes informará sobre la existencia del proceso.

Cuarto: En el mismo término indicado en el numeral anterior, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión, el liquidador designado deberá publicar un AVISO en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores y la compañera permanente del señor **ANÍBAL DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ**, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, se hagan parte en el proceso.

Quinto: Ordenar al liquidador designado que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de los deudores. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Sexto: Se ordena por la secretaría del Despacho comunicar a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDELLÍN**, y a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, con el objeto de que informen con destino a todos los jueces (as) y funcionarios (as) de la jurisdicción ordinaria, sobre la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor **ANÍBAL DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

Se le hará saber a la Sala Administrativa, que la comunicación a los Jueces del Distrito Judicial de Antioquia ya fue remitida a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín.

Séptimo: Adviértase a los deudores del concursado que a partir de la fecha, se les prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado, salvo las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores las cuales podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Despacho y al liquidador.

Octavo: Procédase a la inscripción de la providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

Noveno: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **TRANSUNIÓN, DATACRÉDITO EXPERIAN y PROCRÉDITO - FENALCO**, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Décimo: Por la secretaría del Juzgado expídanse los oficios respectivos y los avisos del caso.

Undécimo: Para que represente los intereses del deudor **ANÍBAL DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ**, se reconoce personería jurídica al Dr. ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO con T.P. 155.255 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

439f0849dd2814737a376b7e9aa1213c35ed7fdb79200d8f56655596659550f3

Documento generado en 10/06/2021 08:30:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>